

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Dolores Torres* FILIACION N.º *495* CELDA N.º *113*

Delito *doble homicidio*

Pena *quince años*



Comienza la condena *Octubre 20 de 1870*

Termina la condena el *20 de Octubre de 1885*
Tribunal Supremo

EL SECRETARIO

Recepcion 495 del pros 113 ⁶⁵ 15a. (Obr. 2da) / 70
J. 495. R. P. f. 495
C. 113. C. 113.

MINISTERIO DE JUSTICIA
—
Direccion de Administracion
I DE ASUNTOS PENALES
Y ECLESIASTICOS
—

Lima, a 24 de setiembre de 1870.

Al Director de la Penitenciaría.

No tiene efecto

En acuerdo de 21 del presente mes, y remitido del Departamento de Libertad el res Dolores Torres, se ha expedido la resolucion que sigue:

“Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al res Dolores Torres a la pena de quince años de reclusión para Penitenciarías; remítase al efecto el testimonio adjunto al Director del mismo Establecimiento, librense las ordenes necesarias para que a dicho res se le remita del Callao con la seguridad debida.”

Lo que transcribo a' vs. para su conocimiento, remitiendole al efecto el testimonio de la respectiva condena.
Dios que a' vs.

Juan Antonio Siles

De filiacion . . . del preso 113 66

El Ciudadano Pedro Lamea fue el
primero instancia de Provincia del
Cay

Certifico que en la causa cri-
minal seguida contra el Sr. D. Jo-
se Fontes y los nombrados en esta
una de las partes Chacabarro-
gas, se han prescrito las letan-
cias de la ley seguida en instancia cu-
por contenidos, y el de filiacion
de dicho Sr. cita letra son como

Filiacion
Patria - El Pean - Ma-
riscal de Santa Cruz - Veinte de
Chiclayo - Era veinticuatro
años - Era de color - Esencia
formalero - Era de un varas
menor un metro y quince - Color
indigena claro - Pelo negro lacio
Frente regular - Ojos grandes -
Nariz aguilona
Labios regulares - Barba poca
Tenates una cara una cicatriz
en la nariz de la boca izquierda
Chiclayo Juan de los cerros de
ciento treinta - Lamea

Filiacion

días, y mandados en que estos
 fueran hecidos, sino que dichos
 hecidos fueran perpetuados de
 común por dicho Foros, conu-
 viendo la misma stancia agra-
 vante de que ambas muertes
 fueran ocasionadas por el cite
 de Foros sin causa bastante
 que al menos sirviera para la fe-
 rrosidad y sangre fría con que
 dio muerte a un contramies-
 te de Leiba y Chachapoyas, pues que
 el segundo murió en el endibe-
 rion trame el momento en que
 lo acompañando a Neva a un
 muge le dio una puntalada
 que no le permitió ni aun ablar
 y sin media artes reyerta de
 ninguna clase, el primero fue
 hecido, y trasparado de un pu-
 nalada después de caido en el
 suelo en merito del machete
 que le habia dado en la ca-
 beza, que por lo mismo lo he-
 cidieron en un estado de no
 poder defenderse de un segundo

Agreuión, según consta de sus
declaraciones se fofar ena rante
vuelto, y fofar oho: que se ubi
de la causa a prueba, no talia
aducida por parte del no m
gima que manifiesta, o des
virtu los caigos que se ubi
por un confesión lo rante
a fofar ena rante y mueres en
mueres no probate la anca
ria el orga del no m
se Chachapozas, lo que man
fiesto lo malicia de tal oba
ba, tanto mas ena rante que po
la diligencia se fofar le rante
vuelto queda documentada el
no sobre la existencia en la
tajo con las personas a que
se refiere como que no son ep
fide en dicho no m
en fundamentos, y se confor
midad con lo dispuesto en los
articulos ena rante y cinco,
se rante y ocho, y do rante trante
y dos en sus m a rante legim de

y quinto del Código penal, admi-
 nistrando justicia a miembros
 de la familia. Fello condenado,
 como condena al reo Dolores
 Foyes a la pena de muerte en el
 modo y forma que designa el
 artículo tercero y otros antes citados.
 Y por ende mi voluntad que lexo
 consultado con el superior Tribu-
 nal si no fuere apelado, puegan
 de en primera instancia en lo
 promovido, mande y firme, lici-
 gare saber = Pedro Larrea - Dio
 y promocio la sentencia que
 antea de el Sr. Don Pedro Larrea
 fue de primera instancia en
 la Provincia en el dia de su fecha
 a las once de la tarde en el local
 de un despacho, y se publico puer-
 ter los testigos el Escribano Don
 Francisco Ignacio Lami, y el
 portero del juzgado Don Dionisio
 Usator por ante mi el Escribano
 de Usator de que doy fe =

Dilig^a

Juri Bannum una clauca In castra
se Etade Inveinti den october
bre de mil octoventos leuanta,
cilas circo y medicina delutanda
In se sabe la tentem a qual
rede a Dolores Fones, no firmo
por no sabe es castru, gloriola
en tutti q^o day fe = Francisco de

Otra

castru = una clauca = Inveinti
den october de mil octoventos
tor leuanta cilas uno e clausura
noma pranti que igual diligencia
na que la anterior cuando
Manuel de Protonotario Fiscal
en esta causa firmo day fe =

Otra

una clauca = Inveinti den october
embre de mil octoventos leuanta
cilas die oct die una igual diligencia
que la anterior
Don Claudio Medina por un de
firmo firmo day fe =

Juri Bannum
una clauca

una clauca = Inveinti den october
embre de mil octoventos leuanta
Vista: se conformo

con lo expuesto por el Sr. Fiscal
 y por los fundamentos que expone
 y le reproduzco, teniendo en consi-
 deración las circunstancias agra-
 vantes que le hacen comprobada
 con el proceso, á los que le ofiende
 el Ministerio en la parte final de
 su respuesta; revocase la senten-
 cia apelada de fecha treinta y un
 de febrero veintidos de septien-
 bre proximo pasado por la que
 se impone al Sr. Dolores Foyes
 la pena al capital; lo condena-
 ros á la de Penitencia perpétua en
 cuarto grado termino máximo
 ó sea quinientos años con los accen-
 tos del artículo treinta y cinco
 del código penal, y los devol-
 vióron, notándose que al habe-
 rse (pues) aprehendido el Sr. Foyes
 por ser de un fuga del canal se-
 gundo deudito el Sr. Foyes que
 gado, se le haya puesto con ten-
 cia de la fecha en que le senten-

huyà dita pròvision per tota la can-
vidada como perute pot haber
le notificado en persona labor-
fensia, y autorisando el Escrivano
Don Matias Moreno poner
firmada del leutanià de Cam-
ra - Por el - Pacheco - Ruben
Lemus - Foras Calderon - Por
enfermedad del leutanià de Ca-
mara - Nicolai Moreno - Escrivano

Diligencia

como se ha de = En veinte de Oc-
bre à las tres de la tarde presento
convenimiento al Sr. Fiscal
Doctor Don José Villabeide el
Cunto anterior y rubricó segun
fisco - una rubrica = Por en-
fermedad del leutanià Valverde

Otra

En veintivros de Octubre à las tres
de la tarde se sabe el mínimo
cunto al Procurador Don José Vi-
cente Pozas, y firmó segun
fisco - Pozas - Valverde - Espino

Deute

30 de Octubre treinta y uno de mil
ochocientos sesenta = Perí bida

en un fecha cumplane lo reme
 en la Sentencia de segunda instan
 cia en fecha veinte del presente
 mes; en un con remensio pongan
 a disposicion de la Autoridad políti
 ca de ese Departamento al res re
 marado Dolores Foray acompa
 ñandovale el respectivo ejecutorial
 para que le siaba disponer su re
 mision al punto de su destino, re
 mitiendole al Superior Tribunal
 Otro ejecutorial para los efectos
 combiniates, magare saber =
 una rubrica = *Ante mi - Macduca*
 En treinte y uno de Octubre de mil ochocientos
 treinta y cinco a las cuatro y media de
 la tarde en la Sentencia superior de vein
 te del presente mes; el secuto que an
 tede al res Dolores Foray, en finis
 por no saber escribir y lo hizo con
 testigo; dy fe = *Guillermo Malca*
 tu = *Macduca* = En treinte y uno de
 Octubre de mil ochocientos treinta y
 cinco a las cinco de la tarde en la Audiencia
 genia con don jori utann et for
 firmis dy fe = *lrs* = *Macduca*

Dilig^{ca}

Otra

En treinta y uno de Octubre a las
vein ocho y siete hora diligencia
via con don Eledio Medina firmo
dey fe = Medina = Traducea -

En cuya conformidad se dio por
los efectos que combengan se esp
de el presente firmada con mi ma
no y autentizada por el presente
cribano, en la Ciudad de Madrid
a primas de Noviembre de mil
ochocientos sesenta = Entre para
feir = proo = no vale -

Pedro Larrea

Por su mandado

José Ramos y Macanaza

cribano de la

